

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 817

29 de enero de 2018

Presentado por los señores *Berdiel Rivera, Martínez Santiago, la señora Vázquez Nieves y los señores Neumann Zayas, Roque Gracia, Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para derogar el inciso (n) del Artículo 5 y reenumerar el inciso (o), enmendar el Artículo 6, y 22, derogar el Artículo 24, reenumerar los Artículos 25, 26, 27, 28, 29,30, 31, 32 y 33 como los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, respectivamente de la Ley Número 8 de 8 de enero de 2014, según enmendada conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, enmendar el inciso (a) y (g) del Artículo 2, Artículo 6 y 12 de la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, según enmendada conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, enmendar los incisos (a), (d) y (f) del Artículo 2, enmendar el Artículo 3, enmendar los incisos (f), (g) del Artículo 4, enmendar el Artículo 5, 6, 8 de la Ley Núm. 107 de 23 de julio de 2014, según enmendada conocida como “ Ley del Programa de Parques Nacionales”, enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada conocida como “ Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, con el propósito de adscribir el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, establecer disposiciones transitorias y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” se reestructuró al Departamento de Recreación y Deportes y a su vez adscribió la Compañía de Parques Nacionales al referido Departamento.

Mediante la Ley 9-2001, según enmendada se estableció un Sistema de Parques Nacionales, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico con el propósito de preservar monumentos naturales e históricos, entre los que se incluyen playas, parques, bosques, entre otros.

La Asamblea Legislativa tiene la facultad consolidar y reorganizar departamentos ejecutivos del Gobierno de Puerto Rico y definir sus funciones. La realidad actual con relación a los Parques Nacionales en Puerto Rico es una que amerita que tomemos determinaciones a los efectos de salvaguardar nuestros recursos naturales. La misión de Parques Nacionales es el de promover la protección, conservación, y uso recreativo de los parques, playas, bosques, monumentos históricos y nacionales para el disfrute de las presentes y futuras generaciones.

Desde que se transfirió el Sistema de Parques Nacionales al Departamento de Recreación y Deportes no se ha estado velando por el cumplimiento de su misión y visión. Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio que se adscriba el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estableciendo la necesidad de preservar estos importantes recursos naturales sin afectar los mejorando los servicios que se ofrecen a la ciudadanía y reasignando los recursos estratégicamente cumpliendo con la política pública de esta Administración.

En vista de lo anterior, y ante la necesidad de fortalecer el Sistema de Parques Nacionales, mediante la presente Ley se adscribe el Sistema de Parques Nacionales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1. Se deroga el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Número 8 de 8 de enero de
2 2014, según enmendada conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y
3 Deportes”, y se renumera el inciso (o) como inciso (n).

4 [(n) **El desarrollo e implantación de un Programa de Parques Nacionales para la**
5 **planificación, organización, administración y operación del Sistema de Parques**
6 **Nacionales.]**

1 Artículo 2. Se deroga el Artículo 24 de la Ley Número 8 de 8 de enero de 2014, según
2 enmendada conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”.

3 [Artículo 24. Programas de Parques Nacionales.

4 Se crea el **Programa de Parques Nacionales**, adscrito al Departamento de
5 **Recreación y deportes para la planificación, administración, organización y operación**
6 **del Sistema de Parques Nacionales. El Secretario brindará todo el apoyo administrativo**
7 **y fiscal necesario para la operación del Programa. El Secretario gozará de las facultades**
8 **y deberes delegados en esta Ley para administrar el Programa de Parques Nacionales.**]

9 Artículo 3.- Se reenumeran los actuales Artículos 25 al 33 de la Ley Número 8 de
10 2014, según enmendada como los Artículos 24 al 32, respectivamente.

11 Artículo 4. Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 8 de abril de
12 2001, según enmendada conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto
13 Rico” para que lea como sigue:

14 Artículo 2. — Definiciones.

15 Los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación,
16 excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

17 (a) Departamento- Departamento de [**Recreación y Deportes**] *Recursos Naturales y*
18 *Ambientales.*

19 Artículo 5. Se enmienda el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley Núm. 9 de 8 de abril de
20 2001, según enmendada conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto
21 Rico” para que lea como sigue:

22 (g) Secretario- es el Secretario de [**Recreación y Deportes**] *Recursos Naturales y*
23 *Ambientales.*

1 Artículo 6. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, según
2 enmendada conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico” para que
3 lea como sigue:

4 Artículo 6.- Facultades del Director Ejecutivo.

5 Para cumplir con los objetivos de esta Ley y del Programa de Parques Nacionales, el
6 Secretario de [**Recreación y Deportes**] *Recursos Naturales y Ambientales*, tendrá, sin que se
7 entienda como una limitación, los siguientes deberes y funciones:

8 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, según
9 enmendada conocida como “Ley de Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que
10 lea como sigue:

11 Artículo 12.- Título de Propiedad.

12 El título de propiedad de las áreas de valor nacional designadas como parques
13 nacionales será del Departamento de [**Recreación y Deportes**] *Recursos Naturales y*
14 *Ambientales*.

15 Artículo 8.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 107 de 23 de
16 julio de 2014, según enmendada conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales”
17 para que lea como sigue:

18 (a) “Departamento”- Significa el Departamento de [**Recreación y Deportes**]
19 ***Recursos Naturales y Ambientales***.

20 Artículo 9.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 107 de 23 de julio
21 de 2014, según enmendada conocida como ‘Ley del Programa de Parques Nacionales’ para
22 que lea como sigue:

1 (f) Secretario- Significa el Secretario del Departamento de [**Recreación y Deportes**]
2 *Recursos Naturales y Ambientales*.

3 Artículo 10- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 107 de 23 de julio de 2014,
4 según enmendada conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales” para que lea
5 como sigue:

6 Artículo 3.-Creación del Programa de Parques Nacionales.

7 Se establece el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al
8 [**Departamento de Recreación y Deportes**] *Departamento de Recursos Naturales y*
9 *Ambientales* como el organismo que tendrá, entre otras funciones dispuestas en esta Ley, la
10 responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales, recreativos o históricos
11 que sean declarados nacionales. En virtud del Programa de Parques Nacionales, el
12 [**Departamento de Recreación y Deportes**] *Departamento de Recursos Naturales y*
13 *Ambientales*, es sucesor del *Departamento de Recreación y Deportes que, a su vez, es*
14 *sucesora de* la Compañía de Parques nacionales que, a su vez, es sucesora de la Compañía de
15 Fomento Recreativo para los fines del Fideicomiso de Parques Nacionales.

16 Artículo 11.- Se enmienda el Inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 107 de 23 de
17 julio de 2014, según enmendada conocida como “ Ley del Programa de Parques Nacionales”
18 para que lea como sigue:

19 (f) Ser fiduciario del Fideicomiso de Parques Nacionales. Todas las gestiones de
20 administración y mantenimiento del Fideicomiso se llevaran a cabo por el Departamento de
21 [**Recreación y Deportes**] *Recursos Naturales y Ambientales* a través del Programa de
22 Parques Nacionales, conforme a los propósitos de la constitución del
23 Fideicomiso.....

1 Artículo 12.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 4 de la Ley Núm. 107 de 23 de
2 julio de 2014, según enmendada conocida como “Ley de Parques Nacionales” para que lea
3 como sigue:

4 (g) proteger la integridad del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico,
5 establecido mediante la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como ‘Ley del Sistema de
6 Parques Nacionales de Puerto Rico’ ejerciendo jurisdicción exclusiva sobre la administración,
7 manejo y desarrollo de los Parques Nacionales existentes y aquellos que sean designados en
8 el futuro. El título y dominio de todo recurso que fuese declarado Parque Nacional
9 corresponderá al Departamento de **[Recreación y Deportes]** *Recursos Naturales y*
10 *Ambientales* para su protección a perpetuidad, disponiéndose que las propiedades inmuebles
11 que formen parte de un Parque Nacional no podrán ser arrendadas o enajenadas para un fin
12 que no sea público.

13 Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 107 de 23 de julio de 2014,
14 según enmendada conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales” para que lea
15 como sigue:

16 Artículo 5.- Facultades y deberes del Secretario de **[Recreación y Deportes]** *Recursos*
17 *Naturales y Ambientales* respecto al Programa de Parques Nacionales.

18 Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 107 de 23 de julio de 2014,
19 según
20 enmendada conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales” para que lea como
21 sigue:

22 Artículo 6.-Fondo del Programa de Parques Nacionales.

23 Los dineros obtenidos.....

1 Las cuentas del Programa con cargo al Fondo se llevaran en tal forma que
2 apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las diferentes
3 clases de actividades del Programa. El Contralor de Puerto Rico, o su representante,
4 examinará cada tres (3) años las cuentas y los libros del Programa con cargo al Fondo,
5 incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos, contratos, arrendamientos, fondos en
6 acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias que se relacionen con su situación
7 económica e informará respecto a las mismas al Gobernador, al Secretario de **[Recreación y**
8 **Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

9 Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 107 de 23 de julio de 2014,
10 según enmendada conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales” para que lea
11 como sigue:

12 Artículo 8.-Trasposos de Fondos y Propiedades entre el Departamento de **[Recreación**
13 **y Deportes]** *Recursos Naturales y Ambientales* y otros Organismos Gubernamentales.

14 Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972,
15 según enmendada conocida como ‘Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y
16 Ambientales’ para que lea como sigue:

17 Artículo 2.- Creación.

18 Se crea por el presente como Departamento Ejecutivo de Gobierno un Departamento
19 de Recursos Naturales y Ambientales. *Se adscribe el Programa de Parques Nacionales al*
20 *Departamento.*

21 Artículo 17.-Transferencia de empleados.

22 Dentro del término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la aprobación de
23 esta Ley, los empleados de carrera y regulares de la Compañía de Parques Nacionales pasaran

1 a ser empleados del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Los empleados de
2 carrera y regulares transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las
3 leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los
4 privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o
5 fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la
6 aprobación de esta Ley.

7 Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizados como fundamento para el
8 despido de ningún empleado o empleada con un puesto de carrera o regular ni podrán
9 interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y
10 beneficios marginales que están recibiendo los empleados de la agencia a la cual fueron
11 transferidos.

12 Artículo 18.- Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
14 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
15 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no afectará,
16 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
17 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
18 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
19 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia declarada a tal efecto dictada
20 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
21 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
22 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
23 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique

1 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
2 inconstitucional su aplicación alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa
3 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
4 pueda hacer.

5 Artículo 19.-Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.